



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	Centro Empresarial Ofix 33 P.H. , con Nit. 900251580-1
Demandado	Jorge Iván Calderón Zapata , con C.C. 71669048
Radicado	05001-40-03-014-2020-00809-00
Asunto	Auto termina por pago total de la obligación SIN sentencia, levanta medida

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada con facultad para recibir; quien no obstante en el asunto indica "terminación por mutuo acuerdo" al interior de la solicitud y en sendos correos indica que la razón de la solicitud de terminación por cancelación de la obligación, por haberse generado el pago total, así mismo su voluntad de renunciar a costas y agencias en derecho, este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente de la apodera de la parte actora con facultad para recibir; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **Juzgado Catorce Civil Municipal De Oralidad De Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **Centro Empresarial Ofix 33 P.H.,** con Nit. 900251580-1 en contra de **Jorge Iván Calderón Zapata,** con C.C. 71669048 por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda-

SEGUNDO. - **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** consistente en:

El embargo y posterior secuestro de los derechos que tenga **Jorge Iván Calderón Zapata,** con C.C. 71669048, sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **001-994472 y 001-994749.**

Oficiése informando lo pertinente.

TERCERO. – Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

CUARTO. – Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94ccc87cc71a2983ac79b79af7d61559fdf8470d4462294110c472818900d01**

Documento generado en 30/08/2021 11:45:14 AM